

mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2909/1972, de 5 de octubre, por el que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, Sociedad Anónima», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre, sin aislar, para usos eléctricos, y entre las de importación, el alambón de cobre.

La firma «Saenger, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, para la importación de materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de conductores eléctricos, solicita la ampliación y modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre sin aislar, para usos eléctricos, y entre las de importación, el alambón de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», con domicilio en Barcelona, barriada Estadella, por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los cables de cobre, sin aislar, para usos eléctricos (P. A. 74.10) y de sustituir de entre las mercancías de importación el cobre alambón diámetro siete coma nueve milímetros (P. A. 74.03.A.1) por el alambón de cobre de cualquier diámetro (P. A. 74.03.A.1).

A efectos contables, se establece el sistema previsto en el artículo sexto del repetido Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, que ahora se amplía y modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2910/1972, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, en el sentido de establecer una nueva redacción de los artículos segundo y séptimo del mencionado Decreto.

La Dirección General de Aduanas con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y dos, promueve ante este Departamento la necesidad de modificar los artículos segundo y séptimo del Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, concedido a «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de conservas de frutas (con almíbar, purés, pastas de fruta, compotas, jaleas, mermeladas y jugos de fruta con azúcar).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Agrupaciones de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, uno, Murcia, por Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de establecer una nueva redacción de los artículos segundo y séptimo del repetido Decreto de la siguiente manera:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once coma once kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el diez por ciento. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de «muestreo periódico.»

«Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» justificará mediante la oportuna certificación aduanera que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2911/1972, de 5 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oximadrid, S. A.», por Decreto 2535/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de incluir el hantón entre las mercancías de importación.

La firma «Oximadrid, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de chapa de hierro o de acero no especial laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (normales) para la unión de tubos de hierro o acero, solicita le sea ampliado el